

Expediente: **390/24**

Carátula: **LIEBANO FEDERICO RUBEN C/ CORRALON EXPRESS S.R.L. Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20301176342 - **LIEBANO, FEDERICO RUBEN-ACTOR**

90000000000 - **MESURADO, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO**

20257354858 - **CORRALON EXPRESS S.R.L., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 390/24



H106038132136

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V^a Nominación

JUICIO: "LIEBANO FEDERICO RUBEN c/ CORRALON EXPRESS S.R.L. Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - T-11-24". Expte. N° 390/24.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: GIUDICE, EZEQUIEL - 09/10/2024 17:35.

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2024.

Atento a las constancias de autos, en especial lo dispuesto por el Superior en fecha 23/09/24, reasumo competencia en la causa y proveo la presentación del 19/09/24 (en SAE 20/09/24), como también el escrito precedente, del 09/10/24: Agréguese. Téngase presente lo manifestado, en cuanto por derecho hubiere lugar. En virtud de las constancias de la causa, el estado de la misma, el hecho denunciado y la documentación acompañada, de la que surge que el co-demandado Miguel Ángel Mesurado murió antes del inicio del presente juicio, es necesario resaltar que este último fue entablado contra una persona fallecida, motivo por el cual cabe declarar la nulidad de lo actuado en él a su respecto. Así corresponde concluir dado que la existencia de las personas cesa con la muerte (art. 93, CCCN), lo cual demuestra que el juicio fue seguido contra una persona inexistente. En este sentido se dijo: *"...conforme el art. 103 del C. Civil cesa la existencia de las personas por la muerte natural de ellas y se ha probado el fallecimiento del accionado mediante acta de defunción de fs. 17. Y como la demanda ejecutiva contra el fallecido se dedujo con posterioridad a su muerte, debe concluirse que contiene una pretensión de cobro imposible si se dirige contra un sujeto que no existe y que por ende, no puede resultar demandado. Por tanto, de acuerdo con lo normado por el art. 953 del C. Civil, al generar una intimación de pago intentando un hecho imposible como es cobrarle a quien no existe, este acto deviene en nulo por falta de objeto. A la vez, - desde un punto de vista netamente procesal -, ni siquiera puede hablarse de que este proceso se haya constituido válidamente, ante la inexistencia de la parte pretendidamente accionada. En el caso, la nulidad de la intimación de pago y demás actos cumplidos en su consecuencia, no admitirían convalidación ni subsanación, en tanto que la actora conocía que Donato Sansone no existía cuando lo intimaron al pago y*

citaron a juicio." (CCDL, Sala 1, sent. 31, 16/02/09). En consecuencia, dispongo **1)** declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso respecto al co-demandado Miguel Ángel Mesurado, manteniéndolo en relación a la firma co-accionada CORRALON EXPRESS S.R.L. **2)** Conforme lo requerido por la parte actora y bajo responsabilidad de la misma, remítanse los autos al Juzgado en lo Civil de Familia y Sucesiones III (Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 1), por intermedio de Mesa de Entradas. A lo demás, resérvese para ser proveído por el Sr. Juez que entenderá en los mismos.- LFA - 390/24.

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.